Auto Interlocutorio No. 0323
Proceso: JV. Cesación De Efectos Civiles
de Matrimonio Católico
Demandantes: Alexander Galvis Marín y
Claudia Patricia Salazar
Rdo. 17174318400120200016500

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho la demanda **JV. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de apoderada judicial por los señores **ALEXANDER GALVIS MARÍN y CLAUDIA PATRICIA SALAZAR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JV. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **ALEXANDER GALVIS MARÍN y CLAUDIA PATRICIA SALAZAR**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de matrimonio de las partes

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar dentro del presente proceso a los señores **ALEXANDER GALVIS MARÍN y CLAUDIA PATRICIA SALAZAR**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ